



La desaparición de personas en el Estado de Jalisco

Dr. Alfonso Hernández Barrón
Dr. Eduardo Sosa Márquez

El abandono de los principios fundamentales en los que se sustentan los derechos humanos, ha generado nuevas y abominables formas de crímenes que han rebasado por completo los límites hasta ahora observados por las propias bandas delincuenciales. En ese ámbito se encuentra el fenómeno de la desaparición de personas, hecho que afecta tanto a los derechos a la integridad física y seguridad personal, como al trato digno, a la legalidad, a la libertad y de forma específica el derecho a no sufrir torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Además, genera una zozobra que impacta y lastima a la sociedad en general.

La desaparición de una persona constituye una grave violación de derechos humanos que atenta contra la dignidad de la víctima directa, y así como de sus familiares y seres queridos; tiene un impacto amplio y continuo, e incluso hay quienes mueren sin encontrar nunca a sus parientes y amigos. En el caso de que “aparezca” el cuerpo o sus restos, o de que eventualmente la víctima sea liberada, el daño sufrido durante el tiempo que fue retenida, continúa el resto de su vida por las secuelas físicas y psicológicas que tal hecho le dejó.

La participación de elementos del Estado en el delito de desaparición de una persona, eleva el hecho a categoría de desaparición forzada tal como lo establecen la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En ambas se considera como

La desaparición de una persona constituye una grave violación de derechos humanos que atenta contra la dignidad de la víctima directa así como de sus familiares y seres queridos.

desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean actos ejecutados por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Ante esa realidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco ha respondido a los deberes que le impone la ley con una visión integral y se ha pronunciado desde la perspectiva del Derecho Internacional suscrito y ratificado por México, destacando el pronunciamiento emitido el 16 de abril de 2013, como resultado de la integración de una acta de investigación oficiosa que se inició a partir de la publicación de diversas notas periodísticas en diarios del estado, relacionadas con el incremento en el número de desapariciones de personas, entre ellas también de servidores públicos.

En ese entonces la investigación se centró en las desapariciones ocurridas en la zona metropolitana de Guadalajara y en la zona sur del estado, y de manera especial en los municipios de Zapotlán el Grande y Sayula. En el pronunciamiento se daba cuenta de que la titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

Al fiscal general del Estado se le pidió llevar a cabo acciones concretas para inhibir, investigar y erradicar los casos de desapariciones forzadas en el estado.

reveló ante un medio de comunicación nacional que durante el período de enero de 2006 a noviembre de 2012 fueron registradas como desaparecidas 27,523 personas a nivel nacional. Su fuente fueron los datos estadísticos que obran en poder del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi). En el mismo documento se dio a conocer que durante 2012 fueron levantadas en la zona metropolitana de Guadalajara 1,288 denuncias sobre personas desaparecidas, de las cuales una era considerada servidor público.

Las conclusiones del pronunciamiento señalaban la necesidad de fortalecer y ampliar acciones contundentes y eficaces para inhibir y erradicar ese tipo de delito. La CEDHJ solicitó al Congreso del Estado de Jalisco que armonizara la legislación local con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; con el objeto de que se considerara como delito en la legislación punitiva estatal la desaparición forzada de personas, para que las víctimas derivadas no queden desprotegidas en sus derechos por la inexistencia de la tipificación de dicho delito, e incluyeran en los futuros proyectos legislativos alusivos a este tema apoyos de atención médica, psicológica, legal y asistencial a favor de las familias de las personas desaparecidas.

Al fiscal general del Estado se le pidió llevar a cabo acciones concretas para inhibir, investigar y erradicar los casos de desapariciones forzadas en el estado, y considerar la integración de un área especializada para atender dicho delito de lesa humanidad. De igual forma, que adoptara y aplicara de forma inmediata protocolos especializados e intensificara la investigación de los casos existentes en el estado e informara oportunamente a los familiares

sobre los avances de las investigaciones. Asimismo, se le solicitó a la directora general del Sistema DIF Jalisco que proporcionara atención psicológica y asistencia a las familias de los servidores públicos y particulares desaparecidos.

A raíz del pronunciamiento de la CEDHJ, las autoridades de la fiscalía del Estado señalaron haber tomado acciones, y específicamente, el Poder Ejecutivo acreditó la publicación y entrada en vigor de los siguientes protocolos:

Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Personas para el Estado de Jalisco; publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 20 de junio de 2013.

Protocolo de Investigación y Atención en Casos de Desaparición de Mujeres por Razones de Género para el Estado de Jalisco, el cual fue publicado el 5 de octubre de 2013, en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

Finalmente, a partir del 2 de agosto de 2012 entró en vigor el Protocolo Nacional Alerta Amber México, y producto de un acuerdo interinstitucional entre entidades de la federación y del estado, el 29 de abril de 2013 la Fiscalía General del Estado de Jalisco se adhirió a dicho protocolo.

De igual modo, el 15 de octubre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial El Estado de Jalisco reformas legislativas al Código Penal en las que se tipificó el delito de desaparición forzada de personas, calificándolo como delito grave.



No obstante, la Fiscalía General del Estado informó que el Centro Nacional de Planeación Información para el Combate a la Delincuencia, tenía registradas hasta el 15 de mayo de 2015 a 2,926 personas reportadas como desaparecidas en Jalisco, de las cuales, fueron localizadas 734. De ellas, 654 fueron encontradas vivas y 80 fallecidas; estando pendientes de localización 2,192.

Por lo anterior, y dada la grave violación sistemática de derechos humanos que produce la desaparición de personas y específicamente el concepto de “desaparición forzada”, la CEDHJ, de forma solidaria con las personas desaparecidas, en atención al sufrimiento que viven sus familiares

y seres queridos, y con el afán de exigir el respeto al estado constitucional de Derecho, dentro de las recomendaciones 20 y 21, ambas del 2016, emitió un segundo pronunciamiento, que en esencia solicitaba a la Fiscalía General del Estado mayores garantías para una adecuada investigación; entre ellas la emisión de reglamentos y adecuación de protocolos; así como mecanismos de control para evitar la simulación de investigaciones, o la indiferencia para atenderlas; una mayor infraestructura y personal para garantizar el acceso a la justicia en todas las regiones del estado; la integración adecuada de un biobanco o banco de datos personales y de perfiles genéticos de las víctimas del delito de desaparición, así como la conformación de un órgano que sistematice, analice y haga labores de inteligencia con la participación de universidades y especialistas en la materia.

De igual forma, en dicho documento fueron planteadas directrices para la atención de víctimas, a efecto de evitar la sobrevictimización y garantizarles el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño mediante procedimientos expeditos, justos y accesibles, además de un programa extraordinario de búsqueda de personas con precisiones específicas.

Al Congreso del Estado le fue solicitada una reforma legislativa para lograr el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición, a efecto de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

En el documento aludido se involucró a todos los gobiernos municipales y se solicitó la gestión de los legisladores federales que representan a Jalisco, a efecto de que se discutiera y aprobara por el Congreso de la Unión una Ley General de Desaparición Forzada.

En los últimos diez años la CEDHJ ha integrado múltiples casos que involucran la desaparición de personas, y ha dictado peticiones, medidas cautelares y de protección a las víctimas. A través de estas gestiones se logró la localización de 948 personas.



No obstante, los retos en la materia continúan siendo amplios, ya que la falta de respuesta oportuna y eficaz por parte del Estado ante cualquier caso de desaparición de personas constituye un pasivo inaceptable que debe ser resarcido mediante acciones contundentes y eficaces, a fin de inhibir y erradicar este tipo de prácticas calificadas como delitos de lesa humanidad.

Debe existir mayor prontitud en la respuesta, y personal capacitado en las instancias que forman el sistema de seguridad pública en Jalisco, que tenga la sensibilidad adecuada para atender a los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas; deben estandarizarse los procedimientos de búsqueda e investigación y armonizarse los mecanismos de actuación desde la perspectiva de los derechos de las víctimas, con herramientas eficaces y coordinación interinstitucional.

Caso Celedonio Monroy Prudencio

Como caso relevante de desaparición de personas, destaca el de Celedonio Monroy Prudencio, por tratarse de un líder comunitario indígena defensor y promotor de los derechos humanos de su pueblo, quien el martes 23 de octubre, poco después de las 22:00 horas, fue privado de su libertad en su domicilio ubicado en Loma Colorada, localidad de la comunidad indígena nahua de Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán.

Con relación a estos hechos, esta CEDHJ inició el acta de investigación 34/2012, y tan pronto como se tuvo conocimiento de ellos, se hicieron gestiones con autoridades municipales y estatales para localizarlo, y se informó a las instancias correspondientes sobre posibles líneas de investigación derivadas de las actividades de defensa de los derechos de su comunidad. Se solicitó a la fiscalía del estado la más amplia investigación, no solamente para identificar, y en su caso imponer la pena que corresponda a los responsables, sino para dar con el paradero del líder nahua; también se solicitó brindar apoyo y seguridad a los demás integrantes del Comisariado Ejidal, Comité de Vigilancia y Consejo de Mayores de la comunidad indígena. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco entregó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias de sus gestiones e investigaciones, ya que el ente nacional, por acuerdo del 5 de noviembre de 2012, determinó ejercer su facultad de atracción respecto de la aludida acta de investigación. Una vez concluido el procedimiento de queja, la CNDH emitió la Recomendación 67/2013. Hasta la fecha, esta defensoría continúa su trabajo de protección y defensa en la zona indígena nahua, adonde acude regularmente a las asambleas de su Consejo de Mayores, con las que mantiene comunicación regular y brinda orientación a los familiares del líder desaparecido.

Además de los mencionados, esta defensoría emitió la Recomendación 40/2012 por desaparición forzada y durante los últimos diez años la CEDHJ ha integrado múltiples casos que involucran la desaparición de personas, y de forma oportuna ha dictado peticiones, medidas cautelares y de protección a las víctimas, destacando que a través de estas gestiones se logró la localización de 948 personas, a pesar de lo cual el reto continúa.

Un caso relevante de desaparición de personas, es el de Celedonio Monroy Prudencio, por tratarse de un líder comunitario indígena defensor y promotor de los derechos humanos de su pueblo.